

cia; Esra R. Resolucion, sin embargo se que  
parece no berra enesse cargo inexistia a la letra  
en esse documento y es como verique

R. Orden Sin embargo se que el pago de los gastos que  
ocurren en los Pueblos para la Administracion  
de Justicia y causas de oficio no corresponde a  
los Caudales Propios y Arrechos de ellos, por  
deber valia de los efectos de Justicia, y penas de  
Camara, en defecto de no tener a venes los Nos,  
por cuya razon se han excluido en los Regl  
mentos prefinidos por el Consejo, los de esta na  
tura que se consideraban en los Testimonios  
naun que con la Usaba de Satisfarse de los  
Propios, en los casos de falta aquellos, para  
rebitar los Recursos que se hacen por los Pueblos,  
resolviendo el abono de dhos gastos, en los Cau  
dales Propios, fundados en aquellos prin  
cipios; Ha acordado el Consejo, que la parci  
da que se venale por fondo para gastos ordi  
narios y extraordinarios, y no fijos en los  
Reglamentos, que desde ahora en adelante  
se comunicaren a los Pueblos, se consideren  
y abonen los gastos que se ofuscar en la  
Admin. de Justicia, y causas de oficio, con la  
correspondiente Justificacion del por menor  
de su importe, haciendo constar que los Nos  
no tienen bienes, ni ay caudales algunos en  
el fondo de que deben satisfacerse, que es el  
de los de Justicia y penas de Camara, llevar  
do a este fin la correspondiente cuenta y  
razon que esta preberida, y en inteligencia

